

7. ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES

Epígrafe 1) Servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos

II. Normas de aplicación de las Tarifas

1. Las cuotas de estas tasas son anuales, pero su exacción se realizará semestralmente, pudiéndose llevar a cabo la misma juntamente con el cobro de otras tasas, previo acuerdo del Ayuntamiento de Durango.

2. Las cuotas señaladas serán prorrateables.

Las altas producirán efecto desde el día en que el obligado tributario es propietario de la vivienda o local de que se trate, procediéndose a confeccionar la liquidación correspondiente por tramos mensuales redondeados al alza. Si el importe resultante es inferior a 3 euros no se girará liquidación alguna.

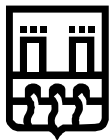
Las bajas surtirán efecto desde el primer día del semestre siguiente al que se formulen.

3. Con carácter general, El beneficio fiscal se deberá solicitar con anterioridad al 15 de abril y la bonificación se aplicará para los dos semestres de cobranza, siendo desestimadas las solicitudes realizadas con posterioridad a dicha fecha. La aplicación del presente criterio se realizará sin perjuicio de los plazos singulares que se pudieren establecer para otras bonificaciones
4. Tendrán una bonificación del 50% de la tasa, las guarderías laborales que tengan las empresas para los hijos e hijas de sus empleados y empleadas, así como los servicios de guardería para clientes instalados en gimnasios, cines y comercios (siempre que tengan Licencia de actividad separada).
5. Tendrán una bonificación del 90% las asociaciones culturales, de acción social, deportivas, juveniles y similares sin ánimo de lucro del municipio, siempre que sean utilizadas, en exclusiva, para llevar a cabo sus iniciativas, y siempre que se utilicen para las funciones de su objeto social.
6. Se aplicará la siguiente tabla de bonificaciones función de la renta de la unidad familiar en el cómputo anual (14 pagas):

PERSONAS UNIDAD CONVIVENCIAL	< = SMI	< = 1,5 SMI	< = 2 SMI	< = 2,5 SMI	< = 3 SMI
1--2	80%	20%	10%	0%	0%
3	90%	50%	30%	20%	10%
4	95%	60%	40%	30%	20%
5 o >	95%	95%	95%	95%	95%

Para acceder a la bonificación el sujeto pasivo deberá estar empadronado en el Ayuntamiento de Durango con una antigüedad de un año. Para poder gozar de esta bonificación será necesario:

- El inmueble constituya la vivienda habitual del sujeto pasivo.



- Todos los miembros de la unidad familiar estén empadronados en dicho inmueble sito en Durango

La bonificación deberá ser solicitada, con carácter anual, por el sujeto pasivo, quien acompañará la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación, en la que se identifique el bien inmueble.
- Fotocopia del documento acreditativo de la titularidad del inmueble.
- Declaración de IRPF de los miembros de la unidad familiar.

El plazo de disfrute de la bonificación lo será mientras la unidad familiar ostente los requisitos subjetivos y el nivel de renta que sirvió de base para la concesión, debiendo la persona obligada tributaria comunicar todas las modificaciones al respecto y reservándose la Administración el derecho a comprobar de oficio el cumplimiento de los requisitos necesarios para el establecimiento de la bonificación girando las liquidaciones complementarias oportunas más los intereses de demora en el caso de acreditación del disfrute indebido de la bonificación y más la sanción correspondiente por constituir dicho hecho infracción tributaria

7. Una bonificación del 50% de la cuota para los sujetos pasivos cuya actividad económica sea comercio, hostelería y servicios que se vean afectados por la ejecución de obras públicas. Los requisitos para su concesión son los siguientes:
 - Se aplicará en obras a partir del primer día computables en un mismo periodo impositivo.
 - El local debe estar situado dentro de las calles o tramos de calle afectados por las obras.
 - Si procede la aplicación de la bonificación, la cuantía de la misma se obtiene a deducción de un 0,25% de la cuota por cada día que el local se encuentre afectado por las obras, hasta un máximo del 50%.
8. Tendrán una bonificación del 80% de la cuota íntegra de la Tasa aquellos sujetos pasivos que siendo propietarios del inmueble gravado, se encuentren en situación legal de desempleo. Para poder gozar de esta bonificación será necesario que:
 - El inmueble constituya la vivienda habitual del sujeto pasivo.
 - Que de ser una propiedad compartida, todos sus miembros se encuentren en desempleo.

La bonificación deberá ser solicitada con carácter semestral por el sujeto pasivo antes del 15 de abril –padrón primer semestre- y 15 de octubre –padrón segundo semestre-, quien acompañará la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación, en la que se identifique el bien inmueble.
- Fotocopia del documento acreditativo de la titularidad del inmueble.
- Certificado de periodos de inscripción emitido por el Servicio Vasco de empleo LANBIDE de los propietarios del inmueble.
- Documento que acredite la situación legal de desempleo de los propietarios del inmueble.



El cese en la situación de desempleo de cualquiera de los propietarios del inmueble por causar alta en alguno de los regímenes de la Seguridad Social, conllevará la revocación del beneficio fiscal otorgado con efectos al semestre posterior. La obligación de comunicar dicha circunstancia recaerá en el sujeto pasivo, resultando que si de la comprobación administrativa se pusiera de manifiesto el incumplimiento de dicha obligación y un disfrute indebido de la bonificación, se procederá a la exigencia del reintegro de las cantidades indebidamente bonificadas y a la imposición de las sanciones que la legislación tributaria prevea.

En el supuesto de que el sujeto pasivo a título de contribuyente lo fuera una Administración Pública por ser la propietaria del inmueble y el mismo estuviera incorporado en el parque de vivienda protegida, los requisitos exigibles a la propiedad lo serán en este caso respecto del arrendatario o superficiario.

9. Tendrán una bonificación del 90% de la cuota, las mujeres víctimas de violencia de género, en los casos que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 6 h) del Decreto 329/2003, de 23 de diciembre, por el que se regulan las ayudas al empleo y siempre que la unidad familiar no supere los siguientes límites económicos:

Bonificación	Miembros de la Unidad familiar	Nº de veces del SMI
90%	1 o 2	2,00
90%	3	2,50
90%	4	3,00
90%	5	3,50
90%	6 o más	4,00

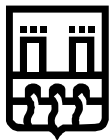
10. Tendrán una bonificación del 90% de la cuota, los sujetos pasivos que ofrezcan su vivienda al Registro Municipal de Alquiler de Viviendas o al ASAP. No obstante, el importe de la renta de alquiler no podrá ser superior a 500 euros mensuales.

11. Tendrán una bonificación del 30% de la cuota, aquellos sujetos pasivos que en sus viviendas participen en el uso activo del contenedor de recogida selectiva de la fracción orgánica o contenedor marrón. Se entenderá por uso activo del citado contenedor, si se ha procedido al uso electrónico dispuesto por el Ayuntamiento del citado contenedor, con el sistema oficial establecido por el Ayuntamiento, mediante mínimo 25 días discontinuos al semestre. Asimismo, será necesario el uso del servicio de la siguiente manera:

- Primer semestre (del 1 de **noviembre** **octubre** al **30 de abril** **31 de marzo**): 25 días siendo necesario el uso activo del servicio al menos durante los 6 meses.
- Segundo semestre (del 1 de **mayo** **abril** al **31 de octubre** **30 de septiembre**): 25 días siendo necesario el uso activo del servicio al menos durante los **5** **6** meses.

En aquellos supuestos en los que el interesado solicite la bonificación correspondiente al uso del contenedor de residuo orgánico y se confirme que la imposibilidad de registrar dicho uso ha sido debido a un mal funcionamiento del sistema municipal de recogida o a una incidencia atribuible al servicio público, se podrá reconocer dicha bonificación previa verificación del uso activo del contenedor en los dos periodos inmediatamente anteriores a los de la incidencia.

12. Tendrán una bonificación del 50% de la cuota, aquellos sujetos pasivos cuya actividad económica sea la de comercio de alimentación y que tengan frente a su



fachada principal y a una distancia menor de 7 metros un contenedor municipal de las fracciones Orgánico o Resto.

En el supuesto de que el sujeto pasivo a título de sustituto del contribuyente lo fuera una Administración Pública por ser la propietaria del inmueble y el mismo estuviera destinado al parque de viviendas de alquiler social, las personas arrendatarias podrán ser beneficiarias de las bonificaciones antes expuestas. Para ello los requisitos exigibles a la propiedad lo serán en este caso respecto de la persona arrendataria salvo en lo referido a la acreditación de la titularidad del inmueble.

La concesión de los beneficios tributarios quedará en todo caso supeditada a la acreditación por parte de la persona solicitante de que es la pagadora de la Tasa, bien a través del contrato firmado con la Administración Pública o mediante la aportación de los justificantes de abono de la misma.

Las bonificaciones descritas no serán acumulativas, debiendo optar el sujeto pasivo expresamente por la aplicación de una u otra.

Epígrafe 2) Servicio de alcantarillado

II. Normas de aplicación de las Tarifas

1. Las cuotas de estas tasas son anuales, pero su exacción se realizará semestralmente, pudiéndose llevar a cabo la misma juntamente con el cobro de otras tasas, previo acuerdo del Ayuntamiento de Durango.
2. Las cuotas señaladas serán prorrateables.

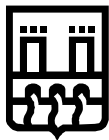
Las altas producirán efecto desde el día en que el obligado tributario es propietario de la vivienda o local de que se trate, procediéndose a confeccionar la liquidación correspondiente por tramos mensuales redondeados al alza. Si el importe resultante es inferior a 3 euros no se girará liquidación alguna.

Las bajas surtirán efecto desde el primer día del semestre siguiente al que se formulen.

3. En los casos de servicios especiales realizados por el personal de servicios tales como limpieza de fosas sépticas y pozos negros, inspección de alcantarillados y cualquier otro trabajo especial de saneamiento de las fincas, siempre que dichos trabajos sean ejecutados en interés y servicio de los propietarios o propietarias de las fincas, se cobrará a éstos el importe del coste del servicio, mediante liquidación que se practicará en cada caso, cargando sobre los jornales emolumentos, transportes y desplazamiento un 15 %, en concepto de inspección, vigilancia y gastos generales, y un 5 % más por dirección de obra.

Las cuotas que resulten de los servicios especiales mencionados se exigirán por cada acto o servicio prestado mediante liquidación.

4. Con carácter general, El beneficio fiscal se deberá solicitar con anterioridad al 15 de abril y la bonificación se aplicará para los dos semestres de cobranza, siendo desestimadas las solicitudes realizadas con posterioridad a dicha fecha. La aplicación del presente criterio se realizará sin perjuicio de los plazos singulares que se pudieren establecer para otras bonificaciones.
5. Tendrán una bonificación del 50% de la tasa, las guarderías laborales que tengan las empresas para los hijos e hijas de sus empleados y empleadas, así como los servicios de guardería para clientes instalados en gimnasios, cines y comercios (siempre que tengan Licencia de actividad separada).



6. Tendrán una bonificación del 90% las asociaciones culturales, de acción social, deportivas, juveniles y similares sin ánimo de lucro del municipio, siempre que sean utilizadas, en exclusiva, para llevar a cabo sus iniciativas, y siempre que se utilicen para las funciones de su objeto social.
7. Se aplicará la siguiente tabla de bonificaciones función de la renta de la unidad familiar en el cómputo anual (14 pagas):

PERSONAS UNIDAD CONVIVENCIAL	< = SMI	< = 1,5 SMI	< = 2 SMI	< = 2,5 SMI	< = 3 SMI
1--2	80%	20%	10%	0%	0%
3	90%	50%	30%	20%	10%
4	95%	60%	40%	30%	20%
5 o >	95%	95%	95%	95%	95%

Para acceder a la bonificación el sujeto pasivo deberá estar empadronado en el Ayuntamiento de Durango con una antigüedad de un año. Para poder gozar de esta bonificación será necesario:

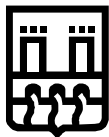
- El inmueble constituya la vivienda habitual del sujeto pasivo.
- Todos los miembros de la unidad familiar estén empadronados en dicho inmueble sito en Durango

La bonificación deberá ser solicitada, con carácter anual, por el sujeto pasivo, quien acompañará la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación, en la que se identifique el bien inmueble.
- Fotocopia del documento acreditativo de la titularidad del inmueble.
- Declaración de IRPF de los miembros de la unidad familiar.

El plazo de disfrute de la bonificación lo será mientras la unidad familiar ostente los requisitos subjetivos y el nivel de renta que sirvió de base para la concesión, debiendo la persona obligada tributaria comunicar todas las modificaciones al respecto y reservándose la Administración el derecho a comprobar de oficio el cumplimiento de los requisitos necesarios para el establecimiento de la bonificación girando las liquidaciones complementarias oportunas más los intereses de demora en el caso de acreditación del disfrute indebido de la bonificación y más la sanción correspondiente por constituir dicho hecho infracción tributaria

8. Una bonificación del 50% de la cuota para los sujetos pasivos cuya actividad económica sea comercio, hostelería y servicios que se vean afectados por la ejecución de obras públicas. Los requisitos para su concesión son los siguientes:
 - Se aplicará en obras a partir del primer día computables en un mismo periodo impositivo.
 - El local debe estar situado dentro de las calles o tramos de calle afectados por las obras.



- Si procede la aplicación de la bonificación, la cuantía de la misma se obtiene a deducción de un 0,25% de la cuota por cada día que el local se encuentre afectado por las obras, hasta un máximo del 50%.

9. Tendrán una bonificación del 80% de la cuota íntegra de la Tasa aquellos sujetos pasivos que siendo propietarios del inmueble gravado, se encuentren en situación legal de desempleo. Para poder gozar de esta bonificación será necesario que:

- El inmueble constituya la vivienda habitual del sujeto pasivo.
- Que de ser una propiedad compartida, todos sus miembros se encuentren en desempleo.

La bonificación deberá ser solicitada con carácter semestral por el sujeto pasivo antes del 15 de abril –padrón primer semestre- y 15 de octubre –padrón segundo semestre-, quien acompañará la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación, en la que se identifique el bien inmueble.
- Fotocopia del documento acreditativo de la titularidad del inmueble.
- Certificado de periodos de inscripción emitido por el Servicio Vasco de empleo LANBIDE de los propietarios del inmueble.
- Documento que acredite la situación legal de desempleo de los propietarios del inmueble.

El cese en la situación de desempleo de cualquiera de los propietarios del inmueble por causar alta en alguno de los regímenes de la Seguridad Social, conllevará la revocación del beneficio fiscal otorgado con efectos al semestre posterior. La obligación de comunicar dicha circunstancia recaerá en el sujeto pasivo, resultando que si de la comprobación administrativa se pusiera de manifiesto el incumplimiento de dicha obligación y un disfrute indebido de la bonificación, se procederá a la exigencia del reintegro de las cantidades indebidamente bonificadas y a la imposición de las sanciones que la legislación tributaria prevea.

En el supuesto de que el sujeto pasivo a título de contribuyente lo fuera una Administración Pública por ser la propietaria del inmueble y el mismo estuviera incorporado en el parque de vivienda protegida, los requisitos exigibles a la propiedad lo serán en este caso respecto del arrendatario o superficiario.

10. Tendrán una bonificación del 90% de la cuota, las mujeres víctimas de violencia de género, en los casos que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 6 h) del Decreto 329/2003, de 23 de diciembre, por el que se regulan las ayudas al empleo y siempre que la unidad familiar no supere los siguientes límites económicos:

Bonificación	Miembros de la Unidad familiar	Nº de veces del SMI
90%	1 o 2	2,00
90%	3	2,50
90%	4	3,00
90%	5	3,50
90%	6 o más	4,00



11. Tendrán una bonificación del 90% de la cuota, los sujetos pasivos que ofrezcan su vivienda al Registro Municipal de Alquiler de Viviendas o al ASAP. No obstante, el importe de la renta de alquiler no podrá ser superior a 500 euros mensuales.

12. Tendrán una bonificación del 50% de la cuota, aquellos sujetos pasivos cuya actividad económica sea la de comercio de alimentación y que tengan frente a su fachada principal y a una distancia menor de 7 metros un contenedor municipal de las fracciones Orgánico o Resto.

En el supuesto de que el sujeto pasivo a título de sustituto del contribuyente lo fuera una Administración Pública por ser la propietaria del inmueble y el mismo estuviera destinado al parque de viviendas de alquiler social, las personas arrendatarias podrán ser beneficiarias de las bonificaciones antes expuestas. Para ello los requisitos exigibles a la propiedad lo serán en este caso respecto de la persona arrendataria salvo en lo referido a la acreditación de la titularidad del inmueble.

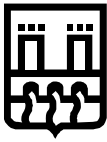
La concesión de los beneficios tributarios quedará en todo caso supeditada a la acreditación por parte de la persona solicitante de que es la pagadora de la Tasa, bien a través del contrato firmado con la Administración Pública o mediante la aportación de los justificantes de abono de la misma.

Las bonificaciones descritas no serán acumulativas, debiendo optar el sujeto pasivo expresamente por la aplicación de una u otra.

Epígrafe 3) Servicio de expedición de documentos

I. Tarifas.

	Concepto	Cuota
1	Informe técnico policial sobre siniestro no derivado de accidente de tráfico. Por unidad	195,37 €
2	Compulsa de documentos. Por sello	4,40 €
3	Por copia de documentos no incluidos en otros epígrafes	0,30 €
4	Planos. Cartografía DIN A1. Por copia en B/N	28,79 €
5	Planos. Cartografía DIN A3. Por copia en B/N	1,00 €
6	Proyectos archivados. Por copia de plano DIN A1	18,79 €
7	Proyectos archivados. Por copia de plano DIN A3	2,00 €
8	Instrumentos de planeamiento y proyectos de particulares en trámite de exposición pública. Por plano DIN A1 en B/N	12,57 €
9	Instrumentos de planeamiento y proyectos de particulares en trámite de exposición pública. Por plano DIN A3 en B/N	2,34 €
10	Instrumentos de planeamiento y proyectos de particulares en trámite de exposición pública. Por plano DIN A1 en color	22,03 €
11	Instrumentos de planeamiento y proyectos de particulares en trámite de exposición pública. Por plano DIN A3 en color	2,80 €
12	Copias de documentación de proyectos. Excepto planos. Por copia de hoja	0,30 €
13	Por copia de hoja correspondiente a un expediente administrativo:	
	1. Expediente archivado	2,00 €



	Concepto	Cuota
	2. Expediente en tramitación	0,30 €
14	Liquidaciones provisionales de impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana. Por unidad	3,76 €
14	Certificaciones de acuerdos municipales (excluido el coste de las copias):	
	1. 5 últimos años	4,11 €
	2. Antigüedad superior a 5 años	9,40 €
15	Expedición de cédula catastral	3,76 €
16	Ejemplar de ordenanzas fiscales. Por unidad. (Descarga de la web municipal: gratuita)	18,79 €
17	Por derechos de examen. Por convocatoria	20,00 €
18	Expedición de la segunda y sucesivas Tarjetas Ciudadanas en formato físico	9,85 €

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a su publicación y continuará vigente hasta su modificación o derogación.